



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ibagué, mayo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Rad. 73001-40-03-008-2022-00227-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva hipotecaria se ajusta a los lineamientos de los artículos 82 y 468 del C. General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento ejecutivo a favor de BANCOLOMBIA S.A. con NIT #890.903.938-8 y, en contra de GILLET REGYS TRUJILLO DUQUE con c.c. #93.294.570, por las siguientes sumas de dinero:

Pagaré #8022 320103723			
#	Concepto	Vencimiento	Valor
1	Capital Cuota	26-diciembre-2021	\$658.565,32
2	Capital Cuota	26-enero-2022	\$663.917,30
3	Capital Cuota	26-febrero-2022	\$669.312,79
4	Capital Cuota	26-marzo-2022	\$674.752,11
5	Capital Cuota	26-abril-2022	\$680.235,65
6	Capital insoluto	10-marzo-2022	\$100.318.513,56,00

Por los intereses moratorios causados sobre cada valor señalado en la tabla anterior a la tasa máxima legalmente permitida, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de ellas hasta que se pague.

Concepto	Valor
Intereses remuneratorios	\$4.175.590,83

2.- Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3.- NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en los términos previstos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndosele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar.

4.- DECRETAR el embargo de los inmuebles hipotecados distinguidos con las matrículas inmobiliarias 350-122260, 350-212216 y 350-212278. Oficiése en tal sentido Registrador de Instrumentos Públicos de Ibagué

5.- RECONOCER a V Y S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S.
como endosatario en procuración.

NOTIFÍQUESE,



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez